Larco Herrera Hermanos y Ludowieg &nCo., celebran el siguiente contrato sobre traspaso y autorización para el establecimiento de un Bazar en Chiclin.

## A.- Se traspasan al concesionario:

- lo.Las existencias del Bazar de Chiclín, al precio de costo en la hacienda, castigándose, de común acuerdo, la mercaderíam que no sea de fácil salida;
- 2º.La mercadería pedida al firmarse el contrato, estimada en la misma forma; y
- 3°. Todos los enseres y tilles del establecimiento, á justa tasación.
- B.- El valor total de este traspaso lo abonará el concesionario en tres entregas iguales á 60, 120 y 150 días, con el interés del 8% anuel.
  - C.- El concesionario mantendrá el establecimiento bien surtido, en relación con todas las necesidades de los habitantes de la hacienda, de manera que solo necesiten adquirir fuera las especialidades.
  - D.- Un tercer reclamo, fundado, contra el concesionario, determinará la rescisión del presente contrato; procediéndose á la entrega al finalizar el mes, si esa causa rescisoria tuviera lugar antes del 15, ó el 15 del mes siguiente, si se presentara pasada esta fecha, corriendo los gastos de inventario por cuenta del concesionario.
  - E.- Larco Herrera Hermanos proporcionamel local que ocupa el establecim miento y tres casas ó habitaciones para igual número de empleados del concesionario, quienes disfrutarán de las facilidades que tienen los habitantes de la hacienda, con excepción de asistencia médica y medicinas, que ellos pueden solicitar particularmente.
  - F.- El concesionario consultará previamente con Larco Herrera Hermanos la designación de su representante, quien deberá tener práctica comercial y las de sus empleados. Caso de que Larco Herrera Hermanos tuviera razón para tacharlos, lo comprobarán en el término de diez días. mas el de la distancia.
- AA-HCH-14 bida que tenga por base sustancia alcohólica; no comprendiéndose en comprendiéndose en esta prohibición todo preparado de uva legítima y cebada.
- Do. 2/5 H.- Las ventas á los residentes y transeuntes serám unicamente al conta-Fs. 3

  do. No se comprende en esta prescripción á comerciantes ó particulares residentes en otra localidad.

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

Quien represente al cocesionario entregará diariamente en la Caja de la hacienda el producto de todas las ventas, otorgándosele un recibo de abono á su cuenta. Estos valores serán pagados con letras sobre Lima á tres días vista y sin descuento bancario, debiendo solicitarse dichas letras con un día de anticipación, no contando los feriados

- I.-El concesionario atenderá de su existencia los pedidos escritos que haga la hacienda, pasando cuenta comprobada con las mismas órdenes, la cual será abonada en la misma forma que el efectivo á que se refiere la cláusula anterior.
- J.- Larco Herrera Hermanos no abrirán en la hacienda establecimiento aná logo, ni darán permiso para que los abra ninguna otra persona; pero tienen derecho para hacer ventas directas de sus almacenes y pueden autorizar el comercio de mercaderes ambulantes.
- H.- El personal del establecimiento estará sujeto enteramente al orden, disciplina, moral y costumbres establecidas ó que se entablezcan, se gún su jerarquía. El concesionario despedirá á los empleados que se condujeran mal, previa comprobación de su falta.
- L.- Este contrato regirá por un año, pudiendo prorrogarse anualmente, por mutuo convenio, cada lo de Noviembre. Al darse por terminade, Larco Herrera Hermanos recibirán las existencias y enseres, observándose el mismo procedimiento que para su entrega; no estarán obligados á recibir en traspaso suma mayor que la que ellos entregaron al concesionario y un 25 % mas de la mercadería de fácil salida en el fundo, y con la facultad de no recibir la que no sea de salida, la cual que dará á orden del concesionario, lo mismo que la excedente.)
- L1.-El horario del establecimiento será fijado por Larco Herrera Hermanos teniendo en cuenta las necesidades de los habitantes que son desde las cinco de la mañana, 7 á 8 de la noche, incluyendo todos los días feriados, sin excepción, pudiendo clausurarse diariamente de 7 á 9 a.m. y de 11.15 á 2.30 p.m.
  - M.-Cualquier desacuerdo en cuanto á la interpretación ó ejecución del presente contrato, será sometido á la decisión del solo árbitro-arbitrador señor Francisco Dañino.
- N.- Los precios serán figos, anotándose claramente en pizarrones colocados al costado del sitio designado para el público; y se harán ventas hasta por valor de dos centavos, y un centavo también, tratándose de comestibles, ciertos artículos de cocina y uno que otro mas,

ó sea el término conocido por "Menudeo".

- N.- La reparación anuel, blanqueo, pintura y modificaciones en el local y casas ó cuartos ocupados por los empleados del concesionario, se harán de acuerdo con Larco Herrera Hermanos y por cuenta del concesionario, quien está obligado á mantener el establecimiento constantemente aseado, resguardar los comestibles del polvo y observar las reglas y prescripciones que el servicio de sanidad estime indispensables á la salubridad de la población.
  - O.-La utilidad sobre el costo en cada artículo, sea por unidad, vara, litro, libram saco, lata, &,&., no excederán del 15 % en los artículos de primera necesidad y del país; y del 20 %, en los sujetos á mermas, roturas, averías y extranjeros que no sean de primera necesidad. Pero en ningún caso ni por motivo alguno se venderá á mayor precio que el que rija en los principales establecimientos de Trujillo, la mercería, ferretería, abarrotes y toda mercadería procedente del extranjero ó de otro departamento. Tratándose de cereales y de todo producto ó indústria costeña ó de sierra, se tandrá como base el precio que rija en Ascope ó Chicama, y para conocerlo ó fijarlo, bastará la uniformidad de dos establecimientos o comerciantes siendo, iindispensable que la calidad ó marca del artículo sea la misma ó similar.

Firmado por duplicado en Trujillo, á 14 de Enero de 1917

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20